



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES UNIDAS DE
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y
JUVENTUD Y ESTUDIOS
LEGISLATIVOS SEGUNDA**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones de Niñez, Adolescencia y Juventud y de Estudios Legislativos Segunda, se turnó para estudio y dictamen la **iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso x); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 5 de febrero de 2026, la Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Niñez,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Adolescencia y Juventud y de Estudios Legislativos Segunda, mediante oficios con número: SG/2A/AT-1038 y SG/2A/AT-1039, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1170, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene como finalidad, establecer una definición de violencia digital en el contexto de las niñas, niños y adolescentes, así como visibilizar el ciberacoso del cual son víctimas en los entornos virtuales.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“El uso de internet es una herramienta increíble que ofrece muchísimas ventajas hoy en día, es una fuente inagotable de información, permitiendo aprender sobre cualquier tema de interés, como comunicación, educación en línea, entreteniendo, compras en línea, trabajo, redes sociales, acceso a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

servicios, etcétera, sin embargo, esta herramienta digital también expone a las niñas, niños y adolescentes a riesgos, que comprometen gravemente su seguridad, privacidad, integridad y dignidad en el entorno digital.

Algunos aspectos clave sobre la violencia digital y sus víctimas son el acoso cibernético, el cual implica el envío de mensajes amenazantes, insultos o contenido humillante a través de internet o dispositivos móviles, grooming que es un tipo de acoso cibernético en el que un adulto se hace pasar por un menor de edad para obtener información personal o imágenes comprometedoras, el sexting, el cual implica el envío de mensajes o imágenes sexuales a través de dispositivos móviles o internet y el ciberacoso que implica el uso de tecnologías para acosar o intimidar a alguien.

Es por ello que, con la presente acción legislativa se busca garantizar y establecer a través de normas claras, educativas y preventivas en el marco jurídico de la materia, que las niñas, niños y adolescentes en nuestro Estado, gocen de un entorno digital seguro, en el que también aprendan pero que logren reconocer los riesgos en los que se puedan ver afectadas y afectados tanto física, psicológica y emocionalmente si no hacen uso de manera adecuada y responsable del internet, ya que la violencia digital puede causar muchos problemas de ansiedad, depresión, pérdida del sueño, salud mental y afectar su calidad de vida en general.

En este sentido, cabe señalar que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es el instrumento internacional de mayor relevancia en materia de niñez, en virtud de ser un tratado internacional de aceptación universal y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

el más completo en lo que se refiere a la protección de los derechos de todos los niños, las niñas y los adolescentes, en esta Convención se detallan una serie de derechos universales que constituyen requisitos mínimos que los Estados deben cumplir para garantizar la protección de todos los niños, las niñas y los adolescentes presentes en su jurisdicción.

México y los Estados parte de la Convención están obligados legalmente a garantizar que todas las protecciones y los estándares de ésta aparezcan reflejados en la implementación de leyes, políticas relacionadas con niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado". En ese sentido se necesita que los Estados aseguren efectivamente la vigencia de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y que se tome en consideración su situación de especial vulnerabilidad en esos contextos, así como sus necesidades de protección. Dentro de esos contextos de protección se deben de visibilizar los entornos virtuales que ofrece la internet y todos los riesgos que conlleva el uso de esos entornos en donde transcurre una cantidad de tiempo importante en el que son vulnerables.

Por lo que la presente iniciativa tiene por objeto establecer una definición de violencia digital en el contexto de las niñas, niños y adolescentes, así como el de visibilizar el ciberacoso del pueden ser víctimas en los entornos virtuales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, el alcance de esta iniciativa radica en que se incluya en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, una definición de violencia digital que permita nombrar aquellos actos o actividades que son ilícitas, esta definición de violencia digital guarda coherencia con la que ya ha sido incorporada en la "Ley Olimpia", esto en virtud de considerar que reúne los elementos técnicos y jurídicos necesarios para identificar las conductas que vulneran a nuestra niñez y adolescencia.

Es importante destacar que la violencia digital vulnera a la población infantil y adolescente, principalmente a los grupos más vulnerables como lo son:

1. Niñas, niños y adolescentes migrantes, especialmente los no acompañados, son extremadamente vulnerables a la violencia digital y ciberacoso, pues los grupos criminales operan a través de redes sociales para realizar ofertas falsas de trabajo o alguna fuente de ingresos e incluso apoyos para cubrir sus necesidades básicas como alimentación y un techo para resguardo entrando así al riesgo de explotación, abuso y trata de personas entre otros delitos, siendo los medios digitales la puerta principal para ubicarlos y contactarles.

2. Niñas, niños y adolescentes indígenas y afrodescendientes, estos grupos enfrentan una doble discriminación y mayor vulnerabilidad. A menudo carecen de acceso a servicios básicos adecuados, enfrentan barreras culturales y lingüísticas, y son más propensos a la pobreza extrema y la violencia digital, toda vez que no están exentos del uso de dispositivos con internet y redes sociales con el total desconocimiento de los riesgos que esto conlleva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. *Niñas, niños y adolescentes en situación de calle, lo que les hace vulnerables a recibir algún tipo de violencia digital o ciberacoso.*

Otro elemento de vulnerabilidad es la baja posibilidad de acceso a la justicia que enfrentan debido a las barreras relacionadas con la edad, el idioma y la falta de información impiden que las niñas, niños y adolescentes reciban oportunamente servicios adecuados y acceso a la justicia cuando son víctimas de delitos, por ello es necesario visibilizarlo y nombrarlo dentro de esta Ley marco que protege a las niñas, niños y adolescentes.

Se destacan en este sentido "fenómenos como el Grooming, que está muy relacionado con delitos mayores como la pornografía infantil, la trata o el tráfico de personas; el Phishing, que se traduce en el fraude y la suplantación de identidades personales; la Sextorsión, que implica el chantaje para obtener contenidos o material sexual producidos por la misma víctima con base en amenazas; o el Cyberbullying, que se refiere al ciberacoso tal como lo conocemos.

De acuerdo con la publicación del CEDIP, de la Cámara de Diputados: "En 2020, el 78.3 por ciento de la población urbana era usuaria del servicio de internet, mientras que la rural era del 50.4 por ciento. Los tres principales medios empleados fueron el celular inteligente (smartphone) con 96 por ciento, la computadora portátil con 33.7 por ciento y el televisor con acceso a internet (22.2 por ciento). Las principales actividades realizadas por los usuarios fueron la comunicación (93.8 por ciento), la búsqueda de información (91 por ciento) y el acceso a redes sociales (89 por ciento).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior, coloca como un asunto urgente la necesidad de legislar en la materia, por ello propongo la presente iniciativa que únicamente busca incorporar elementos que nos permitan visibilizar la violencia digital y el ciberacoso en niñas, niños y adolescentes.

En conclusión y aunado a lo anterior, se destaca que la presente iniciativa no representa impacto presupuesta! alguno, toda vez que únicamente se refiere a introducir definiciones que son necesarias para que las autoridades de investigación tipifiquen este tipo de conductas que vulneran a nuestros niños, niñas y adolescentes”.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se advierte que su objeto consiste en incorporar al marco jurídico estatal el concepto de violencia digital en favor de las niñas, niños y adolescentes, a efecto de reconocer y visibilizar las conductas que, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, vulneran sus derechos fundamentales, fortaleciendo con ello los mecanismos de protección integral previstos en la legislación correspondiente.

Lo anterior se considera jurídicamente viable, toda vez que atiende una realidad cada vez más presente en la vida cotidiana de las personas menores de edad, quienes interactúan de manera constante en entornos digitales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, consideramos que la incorporación de una definición expresa de violencia digital, permite dotar de mayor certeza jurídica a las autoridades encargadas de la prevención, atención y protección de sus derechos, favoreciendo una actuación institucional más eficaz y coordinada.

Asimismo, se estima que la reforma contribuye al fortalecimiento del interés superior de la niñez, al reconocer que los espacios digitales también deben ser considerados ámbitos en los que el Estado debe garantizar condiciones de seguridad, respeto, dignidad, privacidad e integridad para las niñas, niños y adolescentes, previniendo conductas que puedan afectar su desarrollo integral y bienestar.

Ahora bien, como parte del estudio del asunto, se solicitó la opinión técnica del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), instancia que manifestó su opinión en sentido procedente, al considerar que la propuesta fortalece el marco de protección de los derechos de este grupo poblacional y resulta congruente con los principios y disposiciones que rigen el Sistema Nacional y Estatal de Protección Integral.

Por otra parte, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras estimamos pertinente realizar ajustes de técnica legislativa al texto originalmente planteado, particularmente en la definición de violencia digital, con la finalidad de armonizar su contenido con la terminología utilizada en el marco jurídico vigente y brindar mayor claridad normativa, cabe hacer mención que, dichas adecuaciones no modifican el propósito esencial de la iniciativa ni alteran el alcance de la reforma propuesta, sino que contribuyen a fortalecer su correcta interpretación y aplicación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo anterior, se considera procedente la acción legislativa sometida a estudio, al representar una medida que fortalece la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes frente a las diversas manifestaciones de violencia que pueden presentarse en los entornos digitales.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXXVII y XXXVIII, del artículo 5; XII y XX, del numeral 3, del artículo 37; I y IV, del numeral 2, del artículo 38 Bis; y se adiciona una fracción XXXIX al artículo 5, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5.

Para...

I.- a la XXXVI.-...

XXXVII.- Sistemas Municipales DIF: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXXVIII.- Tratados Internacionales: A los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte; y

XXXIX.- Violencia digital: Toda acción u omisión dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones, correo electrónico o cualquier otro espacio digital, que tenga por objeto o resultado exponer, distribuir, difundir, exhibir, transmitir, almacenar, comercializar, ofertar, intercambiar o compartir imágenes, audios, videos o información de contenido íntimo, personal o sexual, reales o simulados, de niñas, niños y adolescentes, sin su consentimiento o en contravención a su interés superior, así como cualquier conducta realizada a través de dichos medios que vulnere su intimidad, privacidad, identidad, honor, imagen, seguridad, desarrollo integral o dignidad, de conformidad con lo establecido en la legislación Penal del Estado y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 37.

1. y 2.-...

3. Las...

I.- a la XI.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XII.- Se elaboren protocolos de actuación, prevención y seguridad, sobre situaciones de **violencia digital y** escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

XIII.- a la XIX.-...

XX.- Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, **así como uso responsable y el adecuado tratamiento de los datos personales de niñas, niños y adolescentes en medios digitales;**

XXI.- a la XXVI.-...

4. al 6....

ARTÍCULO 38 Bis.

1. Sin...

2. Para...

I.- Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación de la **violencia digital y** escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;

II.- y III.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de **violencia digital y** escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 9 días del mes de junio de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL	_____	_____	_____
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 9 días del mes de junio de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA SECRETARIA	<i>illegible</i>	_____	_____
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL	<i>[Signature]</i>	_____	_____
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL	<i>[Signature]</i>	_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL	<i>[Signature]</i>	_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL	<i>[Signature]</i>	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS